



Expediente: PAOT-2020-3566-SPA-2801

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3923 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3566-SPA-2801** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) desde hace varios días nadie a acudido a ver al perro que se encuentra en abandono en la casa donde no tiene nada que lo proteja del clima, por lo que siempre que llueve termina muy mojada. No le proporcionan agua ni alimento y ya tiene un avanzado estado de desnutrición [ubicación de los hechos: calle Alpuyeca, número 3, colonia Emiliano Zapata, Alcaldía Coyoacán] (...)



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Alpuyeca, número 3, colonia Emiliano Zapata, Alcaldía Coyoacán Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2020-3566-SPA-2801

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3923 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Derivado de lo anterior, personal actuante sostuvo comunicación mediante vía telefónica con la persona denunciante, quien informó que el inmueble donde ocurren los hechos denunciados es el ubicado en calle Alpuyeca, manzana 0, lote 3, colonia Emiliano Zapata, Alcaldía Coyoacán.

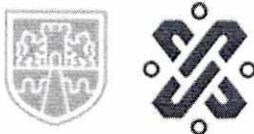
En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos; constatando que en el antes citado inmueble, se encuentra un ejemplar canino hembra, de nombre "Luna" con las siguientes características:

- Canino talla grande, con características de la raza Pitbull,
- Deambulaba libremente al interior del inmueble.
- En condición corporal ligeramente baja (2.5/5); sin embargo, al ser un canino joven, se considera normal.
- Sin lesiones, signos de enfermedad o estrés.
- A decir de su responsable, se le proporciona 1 vez al día caldo de retazo y en ocasiones croqueta.
- Es alojada en la zotehuela del inmueble, sitio donde cuenta con tapetes para su descanso.
- Cuenta con cartilla de vacunación.

Por lo anterior, se realizaron las recomendaciones de mejorar la alimentación del canino en comento, para que aumentara de peso.

Posteriormente, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, donde se constató que el ejemplar canino había aumentado de condición corporal (3/5).

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2020-3566-SPA-2801

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3923 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Alpuyeca, manzana 0, lote 3, colonia Emiliano Zapata, Alcaldía Coyoacán, habita un ejemplar canino, de nombre "Luna", hembra, con características de la raza Pitbull, que presentaba condición corporal ligeramente baja (2.5/5), sin lesiones, signos de enfermedad o estrés, que es alimentada 1 vez al día mediante caldo de retazo y croqueta y que se aloja en la zotehuela del inmueble, sitio donde cuenta con tapetes para su descanso.
- Por lo anterior, se realizaron las recomendaciones hacia el responsable del canino en comento, con la finalidad de que el animal de compañía ganara peso, lo cual, fue constatado mediante reconocimiento de hechos, al observarse que el canino había aumentado su condición corporal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS